



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA

Santa Marta D.T.C.H., veintidós (22) de enero del dos mil trece (2013)

Magistrada Ponente:
DRa. MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Expediente: 47-001-2333-001-2012-00093-00
Demandante: ZURY CAMARGO SANTIAGO
Demandado: COLPENSIONES
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

SISTEMA DE ORALIDAD -Ley 1437 de 2011-

Una vez analizada la actuación, el Despacho encuentra procedente admitir la demanda de la referencia.

En consecuencia se **DISPONE**:

- 1.- **Admitir** la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por la doctora **ZURY CAMARGO SANTIAGO** por medio de la cual solicita la nulidad parcial de la Resolución no. 00001090 de 8 de febrero de 2011 y la nulidad de la Resolución no. 00007275 de 5 de julio de 2012 proferidas por la vicepresidencia de pensiones del Seguro Social y mediante la cual se negó la reliquidación de jubilación de la actora.
- 2.- **Notificar** personalmente la presente decisión al Presidente de COLPENSIONES, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **enviar** copia virtual de la presente providencia y de la demanda.
- 3.- **Notificar** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **enviar** copia virtual de la presente providencia y de la demanda.
- 4.- **Notificar** personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **enviar** copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

Expediente: 47-001-2333-001-2012-00093-00
Demandante: ZURY CAMARGO SANTIAGO
Demandado: COLPENSIONES
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

5.- Notificar por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

6.- Poner a disposición del notificado y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de esta Corporación, copia de la demanda y sus anexos.

7.- Remitir inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, al notificado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

8.- En virtud del numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, **estípulese** la suma de ochenta mil pesos (\$80.000,00) que deberá depositar el demandante para gastos ordinarios del proceso dentro del término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de esta providencia. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte al actor que **de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.**

9.- Otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el artículo 199 del C.P.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.; para que la parte demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvencción.

Alléguese en medio magnético copia de la contestación de la demanda para la adecuada implementación de los nuevos medios de comunicación procesal que consagra el C.P.A.C.A.


10.- Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el **expediente administrativo** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

La secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

Expediente: 47-001-2333-001-2012-00093-00
Demandante: ZURY CAMARGO SANTIAGO
Demandado: COLPENSIONES
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

11.- Reconocer personería al Dr. **JADER JULIAN PERTUZ BOLAÑO**, identificado con la C.C. No72.199.350 de Barranquilla y T.P. No. 105.497 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la doctora **ZURY CAMARGO SANTIAGO**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



MARIA VICTORIA QUINONES TRIANA
Magistrada

L.P.R.S.

Consulte el estado electrónico en el siguiente link:
<http://www.ramajudicial.gov.co/csi/publicaciones/ce/seccion/400/1456/5059/Estados-electronicos>

Handwritten scribbles or marks in the center of the page.